



Ministerio de la Protección Social  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

13400 –

Bogotá, D.C.

Doctora  
FLOR ALBA ROCHA CAYCEDO  
Líder de Aseguramiento – Subdirección EPS  
Caja de Previsión Social de Comunicaciones - CAPRECOM  
Cra. 69 # 47 – 34 – Bogotá, D.C  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Periodo mínimo de permanencia y traslado de los afiliados.

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud de concepto sobre el tema del asunto, la Dirección General de Gestión de la Demanda reitera lo ya expresado por la Coordinación Grupo Administración de Subsidios a la Demanda, y en consecuencia, precisa lo siguiente:

- El Artículo 17 del Acuerdo 415 de 2009, consagra:

*"Artículo 17. Período mínimo de permanencia. El período de permanencia de un afiliado en la misma Entidad Promotora de Salud del Subsidiado será mínimo de un año, salvo en los casos previstos en los artículos 36 y 50 del presente Acuerdo o en caso de que se traslade al Régimen Contributivo."*

Señalado lo anterior, tenemos que la redacción de la norma establece claramente lo correspondiente al periodo mínimo de permanencia, sin que se haga preciso extender explicación alguna al respecto.

- El artículo 34 del Acuerdo 415 de 2009, determinó:

*"Artículo 34. Traslado de EPS-S. Un afiliado al Régimen Subsidiado, que haya permanecido como mínimo durante un año calendario en la EPS-S, podrá manifestar libremente su voluntad de traslado a otra EPS-S durante los meses de enero y febrero anteriores al inicio del período de contratación, suscribiendo el Formulario Único Nacional de Afiliación y Traslado definido por el Ministerio de la Protección Social y siguiendo el proceso descrito en el artículo 35 del presente Acuerdo, según sea el caso.*

*Parágrafo 1. El período mínimo de permanencia en una misma EPS-S se contabilizará desde la última fecha de afiliación o de traslado a la EPS-S respectiva, registrada en la BDUA.*

*Parágrafo 2. En los casos donde exista núcleo familiar, el traslado se efectuará para todo el núcleo sin importar el tiempo de afiliación de los diferentes miembros.*



*Parágrafo 3. Las actividades que adelanten las EPS-S tendientes a obtener el traslado de afiliados, deberán estar acordes con la normatividad vigente sobre prácticas de competencia desleal, cuya inspección, control y vigilancia le competen a la Superintendencia de Industria y Comercio. Así mismo, en ningún caso podrán ofrecer incentivos ni desarrollar mecanismos de promoción de traslados puerta a puerta.*

*Parágrafo 4. En los casos donde se reciban denuncias o se detecten traslados masivos mediante procedimientos de auditoría de la BDUA se informará a la Superintendencia Nacional de Salud para que adelante las acciones de inspección, vigilancia y control tendientes a verificar que no se haya violado el derecho a la libre elección y o que no se hayan presentado mecanismos de promoción puerta a puerta."*

Tenemos que el artículo antes referido, estableció lo correspondiente a las condiciones para el traslado del los afiliados al Régimen Subsidiado.

- La Ley 1438 de 2011, en el Capítulo II, determinó lo correspondiente a la Administración del Régimen Subsidiado, en virtud de lo cual no se suscriben contratos de aseguramiento y en consecuencia no existen periodos de contratación.

Expuesto lo anterior y de conformidad con la señalada normatividad, se resalta que esta debe ser entendida de manera armónica e involucrar las modificaciones y condiciones vigentes para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y en particular, las dadas para la operación del Régimen Subsidiado. De esta forma, toda vez que, como es de amplio conocimiento de todos los actores del sistema, actualmente en el Régimen Subsidiado no existen periodos de contratación, situación que representa que el afiliado puede trasladarse libremente, sin que a la fecha puede dársele una interpretación diferente a la normatividad vigente.

En conclusión, se reitera que el traslado de los afiliados al Régimen Subsidiado se puede realizar en cualquier momento, previo se cumpla con la condición de permanencia mínima, es decir un año afiliado en la misma EPS'S.

En los términos expuestos se da respuesta a la solicitud formulada ante este Ministerio, de conformidad con el artículo 25 del C.C.A.

Atentamente,

ORLANDO GRACIA FAJARDO  
Director General de Gestión de la Demanda en Salud

Elaboró: KimberlyZ

Ruta electrónica: (C:\Documents and Settings\lvivi\Mis documentos\2011\Julio\Respuesta Puerto Nariño - Amazona